



BOLETÍN TRIBUTARIO - 151/13

DOCTRINA - NORMATIVA DIAN

I. DOCTRINA

1. LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE OPTEN POR FACTURAR EN FORMA ELECTRÓNICA DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN, DE ACUERDO CON EL DECRETO 1929 DE 2007 Y DE LA RESOLUCIÓN 14465 DEL MISMO AÑO

Al respecto precisó:

- Es claro que el Decreto 1929 de 2007, para el caso de la factura electrónica expedida por empresas de servicios públicos domiciliarios, frente al contenido, de manera excepcional asume el indicado en el artículo 17 del Decreto 1165 de 1996. En efecto, el artículo 3 del Decreto 1929 de 2007, señala el contenido fiscal de la factura electrónica y hace la salvedad para el caso de las empresas de servicios públicos domiciliarios, dando vía al contenido señalando en el artículo 17 del Decreto 1165 de 1996, sin que se exijan elementos adicionales de contenido fiscal. (**Concepto 048645 del 5 de agosto de 2013**).

2. EL PRODUCTOR DE BIENES EXENTOS RELACIONADOS EN EL ARTÍCULO 477 DEL E.T. QUE PRETENDA LA DEVOLUCIÓN BIMESTRAL DEL IVA COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 481 IBÍDEM, DEBERÁ ADOPTAR Y UTILIZAR LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, BAJO EL SUPUESTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES PROPIAS DE ESTA MODALIDAD

Frente al tema señaló:

- El artículo 477 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 54 de la Ley 1607 de 2012, señala los bienes exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución.



- A su vez el artículo 481 del mismo ordenamiento establece:

"Para efectos del Impuesto sobre las ventas, únicamente conservarán la calidad de bienes y servicios exentos con derecho a devolución bimestral:

g) Los productores de los bienes exentos de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario que una vez entrado en operación el sistema de facturación electrónica y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la DIAN para la aplicación de dicho sistema, lo adopten y utilicen involucrando a toda su cadena de clientes y proveedores...". (Concepto 048644 del 5 de agosto de 2013).

3. TANTO EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 253 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO COMO EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 812 DE 2003 NO SE ENCUENTRAN VIGENTES - DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR REFORESTACIÓN

La DIAN recalcó:

- El artículo 160, norma de vigencia y derogatorias de la ley 1151 de 2007 "*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010*", señaló que derogaba todas las disposiciones que le fueran contrarias, en especial las que de manera taxativa en el enunció, y adicionalmente relacionó de manera expresa las normas que continuarían vigentes de la Ley 812 de 2003, sin que dentro de ellas fuera mencionado el artículo 31 de la Ley 812 de 2003 (INCENTIVO FORESTAL).
- El artículo 276 de la Ley 1450 de 2011 "*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*" estipuló que con el fin de dar continuidad a los objetivos y metas de largo plazo planteados en los anteriores Planes de Desarrollo, se mantienen vigentes las disposiciones de la Ley 812 de 2003 que dicho artículo relaciona, dentro de las cuales nuevamente no se cita el artículo 31 de la mencionada Ley, y finalmente prescribe que deroga la Ley 812 de 2003, a excepción de las disposiciones citadas en el segundo inciso del mismo artículo, dentro de las que como ya se manifestó, no se incluyó el artículo 31. (Concepto 039730 del 27 de junio de 2013).



4. **COMO CONSECUENCIA DE LA MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY 1607 DE 2012 AL ARTÍCULO 481 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA MENCIONADA LEY, LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS DE QUE TRATA EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 481 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A REGISTRAR ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES LOS CONTRATOS DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS. NO OBSTANTE, SI SE DEBEN REGISTRAR LOS CONTRATOS DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGIA. (Concepto 039729 del 27 de junio de 2013).**

5. **SI EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN, LA DIAN DETECTA ACTIVOS OMITIDOS O PASIVOS INEXISTENTES EN UNA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DEL AÑO GRAVABLE 2011, EL VALOR DE LOS MISMOS CONSTITUIRÁ RENTA LÍQUIDA GRAVABLE EN DICHO PERIODO GRAVABLE POR SER EL AÑO OBJETO DE REVISIÓN. A LA CORRECCIÓN DE DICHA DECLARACIÓN NO LE SERÁ APLICABLE EL TRATAMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY 1607 DE 2012**

La DIAN enfatizó:

- De conformidad con el artículo 163 de la Ley 1607 de 2012, el cual adicionó el artículo 239-1 del Estatuto Tributario, la inclusión del valor de los activos omitidos o la exclusión de los pasivos inexistentes como ganancia ocasional, únicamente se puede realizar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios de los años gravables 2012 y 2013 o en las correcciones de las declaraciones correspondientes a los mismos períodos gravables, cuando se efectúan en los términos previstos en el artículo 588 del Estatuto Tributario. Este incentivo tiene carácter facultativo, el contribuyente puede acogerse a él previo cumplimiento de los requisitos consagrados en la citada disposición o no hacer uso del mismo. **(Concepto 038459 del 24 de junio de 2013).**

6. **REITERA QUE NO ESTÁN EXENTOS DEL IVA LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE SE VENDAN DESDE EL RESTO DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL A UN USUARIO**



OPERADOR DE ZONA FRANCA PERMANENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRANCA. (Concepto 0422 del 24 de junio de 2013).

II. NORMATIVA

1. PRECISAN ASPECTOS DE REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO ADUANERO - [Comunicado de Prensa](#)

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y el Ministerio de Transporte emitieron el comunicado referido, por el cual realizan una serie de precisiones en relación con la reglamentación en curso del Estatuto Aduanero.

2. OFRECE NUEVO SERVICIO INFORMÁTICO DENOMINADO: "INVITACIÓN A PAGO" - [Comunicado de Prensa](#)

Mediante el comunicado citado, resaltó:

"La DIAN dispone de un nuevo servicio informático electrónico denominado "INVITACIÓN A PAGO", el cual se constituye en una herramienta que facilita el cobro y el pago de las obligaciones en mora.

Adicionalmente con este servicio la entidad inicia un proceso de autenticidad en sus comunicaciones electrónicas, el cual le permitirá al contribuyente comprobar la veracidad del correo electrónico, digitando el código de verificación del correo recibido en la dirección www.dian.gov.co".

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

06 de septiembre de 2013